

CIRCULAR

27

2001

Fecha: 25 de setiembre de 2001
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y
Fiscales Auxiliares de todo el país

Asunto:

- ▶ **NOTIFICACIÓN DE COMISIONES**
- ▶ **PROHIBICIÓN DE USO DE WORD PERFECT**
- ▶ **PUNTUALIDAD EN HORARIO LABORAL**
- ▶ **DENUNCIAS INTERPUESTAS POR MENORES DE EDAD**
- ▶ **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.**
- ▶ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**
- ▶ **INSPECCIÓN CORPORAL DEL IMPUTADO.**
- ▶ **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD**
- ▶ **DESTINO DE BIENES DECOMISADOS**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO. LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA

LIC. CARLOS ARIAS NÚÑEZ

FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA

CC: DEPTO. PLANIFICACIÓN, SECC. ESTADISTICA
UNIDAD DE CAPACITACION Y SUPERVISION
DIRECCION FISCAL

• NOTIFICACION DE COMISIONES

El procedimiento para la notificación de comisiones por parte de los despachos judiciales será el siguiente:

1. Los despachos que pertenezcan a circuitos que cuentan con Oficina Centralizada de Notificaciones (OCN) y que requieran comisionar a otro despacho, deben remitir la diligencia a la Oficina Centralizada, la que se encargará de enviarla a la OCN del circuito respectivo en caso de que esta exista, o bien al despacho judicial comisionado.
2. La OCN que realiza la comisión debe enviar la respuesta a la Oficina Centralizada del circuito al que pertenece el despacho que solicitó la diligencia, que la entregará al despacho que la solicitó. En el caso de no existir oficina centralizada en el circuito, deberá remitirse directamente al despacho a través del procedimiento usual.

Así publicado en Boletín Judicial N°151 del 8 de agosto del 2001, Circular N°77-2001.

• PROHIBICION DE USO DE WORD PERFECT

“El Consejo Superior, en sesión N°62-2001, celebrada el 7 de agosto del 2001, artículo LVII, en virtud de haberse conocido que a pesar de las disposiciones tomadas por el Consejo Superior, aun existen en el Poder Judicial despachos que utilizan el procesador de palabras Word Perfect, acordó comunicarles que a partir de la fecha de este acuerdo, se encuentra absolutamente prohibido el uso del programa Word Perfect, y que de no acatarse dicha disposición, el incumplimiento será motivo de aplicación del régimen disciplinario”. Circular N°86-2001, Boletín Judicial N°164.

• PUNTUALIDAD EN HORARIO LABORAL

El Consejo Superior acordó lo siguiente el 17 de mayo del 2001, y así fue publicado en Circular N°62-2001 de la Secretaría, el 5 de julio del 2001 en el Boletín Judicial N°129:

1. Que es obligación de todos los funcionarios y servidores judiciales del país, cumplir estrictamente con el horario de labores del Poder Judicial.
2. Que debe respetarse en forma absoluta la hora de inicio señalada de previo para la iniciación de las diligencias judiciales.
3. Que cuando se suspendan por recurso u otros motivos justificados, las diligencias ya iniciadas, debe reanudarse a la hora exacta indicada.
4. Que cuando hay motivos justificados para el atraso

en el inicio de las diligencias o juicios, se informe de inmediato a las partes que esperan, con el fin de que estén enteradas y no se impacienten o se disgusten por ello.

5. Que se planee con la mayor exactitud posible la cantidad de audiencias que se van a dedicar a cualquier diligencia o juicio, de manera que no se abuse y luego se justifique indebidamente con continuas suspensiones, recesos muy prolongados o dedicándolas a recibir muy poca prueba por audiencia.
6. Que cuando se resuelva dejar sin efecto un señalamiento, debe fundamentarse esa decisión, indicando los motivos que obligan a tomarlo.

Con el fin de vigilar el cumplimiento de estas pautas, tanto el Tribunal de la Inspección como los miembros del Consejo Superior, realizarán visitas sin previo aviso a las oficinas judiciales de todo el país y, en caso de ameritarlo, se levantarán las diligencias de queja respectivas y para ello se recurrirá, como medios de prueba, no solo a las denuncias o comprobaciones personales, prueba documental y testimonial presente, sino también a la corroboración de entradas y salidas de los vehículos de los servidores, a los parqueos internos o externos del Poder Judicial”.

• DENUNCIAS INTERPUESTAS POR MENORES DE EDAD

Se les recuerda a los señores Fiscales que de acuerdo con el artículo 104 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las personas menores de edad están facultadas a denunciar un hecho delictivo cometido en su perjuicio, por lo que se encuentran plenamente legitimadas para ello.

• PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Se recuerda a los señores Fiscales que la Sala Constitucional dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal, vertida en los votos N°372, 376 y 378, todos del 2001, según la cual la primera imputación formal como acto interruptorio no es la indagatoria sino la notificación en el lugar señalado por el imputado, de la resolución que cita a las partes a la audiencia preliminar. Así ha sido informado por la Sala Constitucional para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. San José, 18 de julio del 2001.

• INSPECCIÓN CORPORAL DEL IMPUTADO. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

Contra la facultad que tiene el Fiscal del Ministerio Público de ordenar la inspección corporal del imputado, sin que sea necesaria la previa autorización del juez, prevista en el art. 188 CPP, ha sido interpuesta acción de inconstitucionalidad. Así ha sido informado por la Sala Constitucional para los efectos procesales correspondientes.

• DESTINO DE BIENES DECOMISADOS

En Circular N°137-2000, publicada en Boletín Judicial N°9 de 12 de enero del 2001, se reitera a las autoridades judiciales el texto de la circular N°62-97 del 30 de julio de 1997, según la cual:

1. Cada despacho que reciba una evidencia o bien decomisado, está en el deber de tratar en lo posible de entregarlo en depósito judicial.
2. Si se trata de objetos de uso ilegal o de prueba determinante y necesaria en un proceso, o de un bien que ninguna de las partes en conflicto puede demostrar que le pertenece, lo que obliga a dejarlo en la oficina judicial respectiva, deben agotar todos los medios para trasladarlos previo inventario al Depósito de Objetos, a cargo del despacho que conoce del proceso.
3. Cuando no se puede remitir el bien al Depósito, este deberá ser enviado con el expediente a la oficina que conocerá del asunto.
4. Que de inmediato proceda el Depósito a identificar cada objeto y la oficina judicial de procedencia, debiendo dirigirles oficio para que a vuelta de correo se les indique el estado de la causa y si procede la donación, devolución o destrucción del bien.
5. Que cada oficina judicial proceda a revisar las boletas de remisión de artículos al Depósito, con el objeto de hacer las comunicaciones respectivas, en la medida de lo posible, sin necesidad de la gestión de aquella oficina, dándoles el debido seguimiento.
6. Se hace extensiva la Circular de Corte Plena N°170, del 18 de diciembre de 1985, publicada en el Boletín Judicial N°7 del 10 de enero siguiente, a (...) y al Ministerio Público; estas oficinas deben ser las que se encarguen de remitir los bienes al Depósito.
7. No se enviarán al Depósito bienes que desde un inicio se prevé pueden ser donados o destruidos y la oficina judicial que los reciba gestionará cuanto antes (en el término mínimo establecido por la Ley y Reglamento), esa donación o destrucción; la primera

ante la Oficina de Donaciones de la Proveduría Judicial, y la segunda ante el Tribunal de la Inspección Judicial". San José, 22 de diciembre del 2000.